

vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Si el alumno se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en la vez de matrícula que corresponda teniendo en cuenta la existente en la anulación.

2. En los casos previstos en el presente artículo, la universidad podrá denegar la expedición de títulos o certificados correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el alumno tuviere pagos pendientes de satisfacer.

3. Los alumnos que adeuden importes por servicios universitarios, previo a la formalización de la matrícula en un curso académico, deberán proceder previamente al abono de dichos importes.

Tarifas especiales

Séptimo. Familias numerosas.

1. Tendrán exención total de pago de los precios públicos los alumnos miembros de familias numerosas de la categoría especial.

2. Tendrán una bonificación del 50% del pago de los derechos de matrícula los alumnos miembros de familia numerosa de la categoría general.

3. Los alumnos procedentes de programas de intercambio de estudiantes, en virtud de los convenios de colaboración que pudieran establecerse entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras universidades, tendrán exención del importe correspondiente a los precios públicos por los servicios de naturaleza académica, siempre que exista el oportuno régimen de reciprocidad en ésta materia con la correspondiente universidad, y previo acuerdo del Consejo Social.

Octavo. Materias sin docencia.

1. En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Noveno. Convalidación y adaptación o reconocimiento de estudios.

1. Los alumnos que obtengan la convalidación, adaptación o reconocimiento de estudios universitarios realizados en centros españoles de carácter privado o en centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos II y III.

2. Por la convalidación, adaptación o reconocimiento de estudios universitarios realizados en centros públicos de Enseñanza Superior no se devengarán precios.

Décimo. Matrículas de Honor.

1. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de Matrícula de Honor y para los mismos estudios en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente estarán exentos del pago de precios de las materias en las que se matriculen por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.

2. Las deducciones por Matrícula de Honor se aplicarán al importe total de la matrícula por el valor de los créditos, materias o asignaturas matriculados por primera vez en el grado de experimentalidad que corresponda a los estudios que se estén cursando, según las tarifas contenidas en el anexo II.

3. En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los créditos, materias o asignaturas en las que vaya a matricularse el alumno.

Undécimo. Alumnos becarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los alumnos de cualquier estudio oficial que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderán a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.